

PUENTE ALTO,

17 ENE 2012

EX. N° 86 / **VISTOS:** Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1) El Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de Proyecto del 15 de Diciembre de 2011, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE Y LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**.

DECRETO:

APRUEBESE el Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de Proyecto, celebrado el 15.12.11 entre el **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE Y LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**, para la ejecución del proyecto de infraestructura denominado **“CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTBOL, COMPLEJO DEPORTIVO AMADOR DONOSO”**.

Regístrese, comuníquese y archívese.


MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL
ALCALDE


MIGUEL ÁNGEL ROMÁN AZAR
SECRETARIO MUNICIPAL


DAJ / DICON / SCP / GPH

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

CRA/MBS

O.T. 800443

Repertorio Nº 57.015.-



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y EJECUCIÓN DE PROYECTO

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

EN SANTIAGO DE CHILE, a quince días del mes de diciembre del año dos mil once, ante mí, **ULISES ABURTO SPITZER**, suplente de don **RAUL IVAN PERRY PEFAUR**, Notario Público, de este domicilio, Ahumada trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, comparecen: Por una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE**, Servicio Público descentralizado, creado por la Ley número diecinueve mil setecientos doce, Rol Único Tributario número sesenta y un millones ciento siete mil guión cuatro, representado en este acto por su Director Nacional, don **GABRIEL RUIZ-TAGLE CORREA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta mil setecientos ochenta y tres guión k, ambos domiciliados para estos efectos en calle Fidel Oteiza número mil novecientos cincuenta y seis, octavo piso, de la comuna de Providencia, en adelante e indistintamente el "Instituto" o "IND"; y, por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones cero setenta y dos mil cien guión siete, legalmente representada por su Alcalde, don **JOSÉ MANUEL OSSANDÓN IRARRÁZAVAL**, chileno, casado, técnico agrícola, cédula nacional de identidad número siete millones veintidós mil cero cero seis guion siete, ambos domiciliados para estos efectos en calle Concha y Toro número mil ochocientos veinte, de Puente Alto, Región Metropolitana, y de paso por ésta, en adelante también e indistintamente "la Asignataria" o "el Municipio"; mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y acuerdan celebrar el siguiente convenio de transferencia de recursos y ejecución de proyectos: **PRIMERO: ANTECEDENTES DEL PROYECTO.** Por Resolución número trescientos cincuenta y seis, de la Dirección Nacional del Instituto, del año dos mil once, se adjudicó el proyecto de infraestructura denominado "**CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTBOL COMPLEJO DEPORTIVO AMADOR DONOSO**", en adelante "el proyecto", presentado por la Ilustre Municipalidad de Puente Alto. El referido proyecto fue considerado técnicamente pertinente por el Instituto, tiene el Código Interno CPIDEFA once guión trece guión cero quince y tiene recomendación favorable del Ministerio de Planificación, el código del Banco Integrado de Proyectos es el número tres cero uno uno



cuatro nueve siete ocho guión cero. **SEGUNDO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS.** Las partes comparecientes vienen en celebrar el presente convenio de transferencia y ejecución del citado proyecto, que comprende la entrega por parte del Instituto de un aporte estatal ascendente a la suma total de **ciento sesenta y nueve millones ocho cientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y cinco pesos** a la Asignataria, obligándose esta última a destinar dicho aporte para ejecutar totalmente las obras comprendidas en el proyecto, en los términos y condiciones en que éste fue aprobado para su financiamiento por el Instituto Nacional de Deportes de Chile y de acuerdo a lo establecido en este instrumento. La Asignataria recibirá el aporte en una sola cuota, entrega que se hará efectiva, dentro de los diez días hábiles siguientes a que quede completamente tramitado el último acto administrativo que apruebe este convenio, sujetándose, en todo caso, a la disponibilidad presupuestaria del Instituto en el respectivo ejercicio y a la aprobación del Concejo Municipal correspondiente, respecto de la prohibición de gravar y enajenar a que se refiere el artículo cincuenta de la Ley número diecinueve mil setecientos doce, en caso de que la asignataria sea la propietaria del inmueble singularizado en la cláusula octava de este instrumento. **TERCERO: ALTERNATIVA PARA ENCOMENDAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.** En caso de que la Asignataria resuelva encomendar la supervisión técnica del proyecto a organismos técnicos del Estado, sólo podrá hacerlo en los términos establecidos en los tres primeros incisos del artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil noventa y uno, excluyéndose expresamente la alternativa contenida en el cuarto inciso de la misma disposición. En estos casos, los gastos administrativos que pueda demandar la supervisión no implicarán aumento en el aporte de recursos del IND al proyecto. **CUARTO: PLAZOS PARA LA LICITACIÓN Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.** Una vez entregados los recursos, la Asignataria dispondrá de un plazo máximo de treinta días corridos para licitar la ejecución de las obras contempladas en el mismo. En casos excepcionales, debidamente acreditados ante el Instituto, éste podrá autorizar el inicio del proceso en un periodo distinto del precedentemente indicado. Para que se haga efectiva esta autorización excepcional, la Asignataria deberá presentar la correspondiente solicitud fundada dentro de los treinta días corridos contados desde la entrega de los recursos. En todo caso, las obras deberán estar completamente terminadas a más tardar el día treinta y uno de agosto de dos mil doce. **QUINTO: MECANISMO PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS.** La asignataria deberá licitar públicamente las obras, en conformidad a la Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y seis y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo número doscientos cincuenta, de dos mil cuatro, del Ministerio de Hacienda. Sin perjuicio de las demás disposiciones necesarias para que la asignataria de debido cumplimiento a la normativa precedentemente citada y a la demás que le es aplicable, los comparecientes convienen, como cláusula esencial de este instrumento, que las Bases Administrativas que se aprueben por la Asignataria para licitar las obras


RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AV. HUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

financiadas con los recursos transferidos en virtud de este convenio, contendrán las disposiciones establecidas en el ANEXO A, -que debidamente protocolizado por el Notario que autoriza se entiende como parte integrante del presente convenio-, respecto a los puntos que en cada caso señala, no pudiendo modificarse su contenido por la Asignataria. Para el caso en que se encomiende la supervisión técnica del proyecto en los términos establecidos en la cláusula tercera, la asignataria deberá incluir en el mandato respectivo que el organismo mandatario deberá respetar, en cuanto le sea posible de acuerdo a sus reglamentos y normas técnicas, las disposiciones contenidas en el referido ANEXO A.

SEXTO: AJUSTE DE RECURSOS. En la eventualidad de que en el respectivo proceso licitatorio el Municipio reciba ofertas por sobre el monto disponible para el proyecto no podrá procederse a la eliminación de partidas incluidas en él para ajustarse a los montos disponibles, a menos que el Instituto lo autorice expresamente por escrito y se ciña a las normas pertinentes. De no existir la señalada autorización el proceso deberá declararse desierto. En todo caso, el IND podrá celebrar convenios complementarios de transferencia, previo análisis de pertinencia y sujetándose a su disponibilidad presupuestaria en el respectivo ejercicio. Tanto para la autorización a que se refiere el inciso primero, como para el análisis de pertinencia señalado en el inciso segundo precedentes, se requerirá que el monto y la naturaleza de los ajustes no desvirtúen el proyecto y sean estrictamente necesarios para su total ejecución en los términos aprobados para su financiamiento. Si el monto de los contratos de obras para la ejecución total del proyecto resultare menor que el presupuestado, incluidos los aportes propios o de terceros, la Asignataria tendrá la obligación de restituir al Instituto Nacional de Deportes de Chile o a cualquier otra entidad pública que hubiese aportado recursos para el proyecto, la totalidad del excedente, a prorrata de sus respectivos aportes.

SÉPTIMO: DISMINUCIONES, AUMENTO DE OBRAS Y OBRAS EXTRAORDINARIAS. Sólo en caso de ser previamente aprobadas por el Instituto, podrán autorizarse disminuciones, aumentos de obras u obras extraordinarias por la Asignataria en el proyecto. El IND analizará la correspondiente solicitud de la Asignataria y los antecedentes que la respalden, y la aprobará sólo si, a su juicio, las disminuciones, aumentos u obras extraordinarias no desvirtúan el proyecto y son estrictamente necesarias para su total ejecución en los términos aprobados para su financiamiento. Si como consecuencia de las disminuciones, aumentos de obras y obras extraordinarias aprobadas aumentaren o disminuyeren los costos del proyecto, este incremento o disminución no podrá ser superior al treinta y cinco por ciento del costo original contratado y, en su caso, será responsabilidad de la Asignataria el hacer las gestiones necesarias para la provisión de los recursos faltantes, ya sea mediante aportes propios o de terceros. Sólo en casos muy calificados, en los cuales peligre el uso y destino de los recursos tenidos en vista al financiar el proyecto, el Instituto podrá celebrar convenios complementarios de transferencia para financiar total o parcialmente el referido aumento de costos, previo




RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

BANCO INTEGRADO DE PROYECTOS. La Asignataria deberá actualizar la información de ejecución en el Banco Integrado de Proyectos de MIDEPLAN. Sin perjuicio de lo anterior, el IND, para estos mismos efectos, podrá solicitarle copia de los documentos contractuales de la obra y de adquisiciones de bienes para la ejecución del proyecto, hasta enterar el costo total del mismo, así como informes que contengan el estado de avance físico de obra y los pagos efectuados a contratistas o proveedores, con los respectivos comprobantes de pago en cada caso. **DUODÉCIMO: RENDICIÓN DE CUENTAS.** La rendición de cuentas de los fondos transferidos se regirá por lo dispuesto en la presente cláusula y en la Resolución número setecientos cincuenta y nueve, del año dos mil tres de la Contraloría General de la República, o las normas que la reemplacen. El Instituto rendirá cuenta de la transferencia que por este acto se realiza, con el comprobante de ingreso que deberá emitir el Municipio. Para lo anterior la Asignataria estará obligada a entregar al Instituto, al momento en que se realice la transferencia, un comprobante de ingreso por los recursos percibidos. La Asignataria, en su calidad de organismo del Sector Público, rendirá cuenta de los fondos transferidos directamente a la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de lo anterior, deberá remitir mensualmente un informe respecto de la inversión de los recursos percibidos, que deberá señalar, a lo menos, el monto de recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible. **DÉCIMO TERCERO: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento por parte de la asignataria de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio, facultará al Instituto, para que mediante resolución fundada del Director Nacional, se ponga término anticipado al convenio y se exija la restitución total del aporte transferido. No obstante, si por una razón no imputable a la asignataria, ésta no desarrollare el proyecto dentro de los plazos acordados, el Instituto podrá exigir la restitución del aporte no invertido, o bien, autorizar que el proyecto se complete dentro de los plazos prudenciales que disponga su Director Nacional, mediante resolución fundada. **DÉCIMO CUARTO: ADMINISTRACIÓN, USO Y CONSERVACIÓN DEL RECINTO.** El Municipio será el responsable del uso deportivo, la administración y debida conservación del recinto donde se ejecutaron las obras del proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, la Asignataria se obliga a presentar al Instituto, dentro de los noventa días corridos siguientes a la recepción provisional de las obras contempladas en el proyecto, un programa de administración que contenga, al menos, la modalidad de dicha administración, la forma como se dará mantención integral al recinto y las políticas de uso referidas a la comunidad circundante. Dicho Programa deberá ser propuesto para cinco años, pudiendo ser renovado, actualizado y/o corregido, de acuerdo a las solicitudes de la asignataria basadas en su aplicación práctica y según las supervisiones y recomendaciones que podrá realizar el Instituto. Además, el Municipio se obliga dentro del mismo plazo, a celebrar un convenio de uso con el Instituto, estipulando horas de libre disposición de las instalaciones para la ejecución de actividades deportivas

del propio Instituto, o para quienes defina el IND como beneficiarios. Lo anterior, considerando el ámbito de atribuciones de los comparecientes, las necesidades deportivas de la comunidad circundante y las limitaciones propias de la correcta gestión y administración del recinto. **DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA, GASTOS Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA.** Este Convenio sólo cobrará plena vigencia una vez que el último acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado. Los gastos notariales, de inscripciones, sub inscripciones y anotaciones que origine el presente convenio, serán íntegramente de cargo de la Asignataria. Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de los Tribunales ubicados dentro del territorio jurisdiccional de su Ilustre Corte de Apelaciones. **DÉCIMO SEXTO: PROHIBICIÓN DE GRAVAR Y ENAJENAR EL INMUEBLE.** Comparece en este acto don SERGIO LUIS ENRIQUE JELVES MOLINA, chileno, empelado, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos siete mil ochocientos cuatro guión seis, en representación de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL AMATEUR DE CHILE "ANFA", según consta del Certificado de Vigencia extendido por el Ministerio de Justicia, de fecha treinta de agosto de dos mil once, en su calidad de propietaria del inmueble singularizado en la cláusula octava, deja constancia que en virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley número diecinueve mil setecientos doce y en el artículo veinticinco del D.S. número cuarenta y seis, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de dos mil uno, no se podrán enajenar, gravar, prometer gravar o enajenar, sin previa autorización del Instituto, otorgada por escrito, las obras construidas o habilitadas con los recursos aportados por el IND al proyecto singularizado en la cláusula primera y al inmueble en que se ejecutarán tales obras singularizado en la cláusula octava. Esta prohibición se inscribirá en el correspondiente registro del Conservador de Bienes Raíces respectivo y deberá anotarse al margen de la inscripción de dominio del inmueble. En todo caso, la prohibición de enajenar el inmueble respectivo, expirará por el sólo ministerio de la ley, en el plazo establecido al efecto por la Ley número diecinueve mil setecientos doce. Tratándose de la autorización para enajenar, deberán reintegrarse al Instituto los recursos aportados en los términos establecidos en los párrafos siguientes. Deberá restituirse al Instituto aquella parte del precio de venta equivalente a la proporción del aporte en el precio original de compra del inmueble. Si el aporte se hubiere circunscrito sólo a edificaciones e instalaciones deportivas propiamente tales, deberá restituirse al Instituto el capital aportado, debidamente reajustado, deducida la depreciación que determine el Servicio de Impuestos Internos. Con todo, cuando el inmueble en su conjunto o sus edificaciones e instalaciones sean objeto de un cambio del destino deportivo que motivó el aporte, sin que exista enajenación de ellos, se restituirá el capital aportado, debidamente reajustado. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y anotaciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces

~~JA INUTILIZA~~

